**INFORME PROCESO JUDICIAL**

**AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 DEL CGP**

Despacho Judicial: JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Referencia: VERBAL.

Demandante: LEIDY CAROLINA GIRALDO Y OTROS.

Demandado: COMPENSAR EPS Y OTROS

Llamado en garantía: EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Radicado: 110013103040- 2019-0687-00

Siniestro: 10277487

Póliza: AA198548

Valor asegurado: $1.000.000.000 por evento y $2.000.000.000 vigencia anual.

SGC: 7942

Fecha y Hora Audiencia: veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de (9:00 a.m.).

**HECHOS:**

De conformidad con los hechos de la demanda Leidy Carolina Giraldo González demanda a EPS COMPENSAR en razón de una posible incorrecta intervención quirúrgica de pomeroy realizada el día 8 de febrero de 2019 en la Clínica Juan N. Corpas. La parte actora alega que no tenía conocimiento de que le fuesen a realizar el procedimiento de pomeroy posterior a su parto. En tanto solo le informaron verbalmente que le realizarían únicamente cesárea toda vez que presentaba hipertensión y taquicardia. Relata que no había firmado consentimiento informado para practicar la cirugía de pomeroy, sin embargo, en el plenario se evidencia la existencia de dicha autorización formal firmada, el cual, con la demanda, fue tachado de falso.

**PRETENSIONES SUBJETIVADAS**

**DECLARATIVAS:** Que se declare civil y contractualmente responsable a los demandados como consecuencia de la negligencia, imprudencia e impericia por error de diagnóstico y mal manejo efectuado por los medios Melbin Ramos y Luis Valbuena que desencadenó en el procedimiento quirúrgico Pomeroy no consentido a la demandante.

**CONDENATORIAS**: Que, como consecuencia de lo anterior, se reconozca a favor de los demandantes la suma de $**1.117.956.600** discriminados así:

**DAÑO MORAL:**

* Para la señora Leidy Carolina Giraldo (Victima Directa) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para el señor Erick Joan Marulanda (Compañero Permanente) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para el señor Javier Tinoco (Padre de Crianza) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para la señora Mercelena Gonzales (Madre) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para el señor Jacobo Marulanda (Hijo) 50 SMMLV: **$41.405.800**

**TOTAL POR DAÑO MORAL:** $372.652.200

**DAÑO A LA SALUD, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:**

* Para la señora Leidy Carolina Giraldo (Victima Directa) 100SMMLV: **$82.811.600**

**TOTAL POR DAÑO A LA SALUD, PERJUICIO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:** $82.811.600

**DAÑO VIDA EN RELACIÓN:**

* Para el señor Erick Joan Marulanda (Compañero Permanente) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para el señor Javier Tinoco (Padre de Crianza) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para la señora Mercelena Gonzales (Madre) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para el señor Jacobo Marulanda (Hijo) 50 SMMLV: **$41.405.800**

**TOTAL POR DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: $289.840.600**

**PERDIDA DE OPORTUNIDAD:**

* Para la señora Leidy Carolina Giraldo (Victima Directa) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para el señor Erick Joan Marulanda (Compañero Permanente) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para el señor Javier Tinoco (Padre de Crianza) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para la señora Mercelena Gonzales (Madre) 100SMMLV: **$82.811.600**
* Para el señor Jacobo Marulanda (Hijo) 50 SMMLV: **$41.405.800**

**TOTAL POR PERDIDA DE OPORTUNIDAD:** $372.652.200

**TOTAL PRETENSIONES SUBJETIVADAS: $1.117.956.600**

**LIQUIDACIÓN OBJETIVADA DE LAS PRETENSIONES**: $130.300.000, a este valor se llegó de la siguiente manera:

1. **DAÑO MORAL:** Se reconocerán la suma de **$160.000.000** por perjuicios morales discriminados así:

Inicialmente se debe advertir que para Javier Tinoco no se reconocerá suma alguna en cuanto no se acredita que sea padre de crianza de Leidy Carolina Giraldo.

* Para Leidy Carolina Giraldo (Victima Directa) la suma de **$40.000.000**
* Para Erick Joan Marulanda (Compañero Permanente) la suma de **$40.000.000**
* Para Mercelena Gonzales (Madre) la suma de **$40.000.000**
* Para Jacobo Marulanda. (Hijo) la suma de **$40.000.000**

Lo anterior, en virtud de que la señora Leidy Carolina Giraldo fue sometida a una intervención quirúrgica de Pomeroy que le impide tener más hijos. Al respecto debe advertirse que si bien esta cirugía es reversible, lo cierto es que además de someterse a una nueva intervención quirúrgica, la posibilidad de quedar embarazada se disminuye en un 20% según los estudios médicos que se han hecho respecto al tema. Razón por la cual se reconocerá el perjuicio en las sumas indicadas.

1. **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:** Se reconocerá la suma de **$50.000.000** por daño a la vida de relación. Ello conforme a las siguientes consideraciones:
* Para Leidy Carolina Giraldo (Victima Directa) la suma de **$20.000.000**
* Para Erick Joan Marulanda (Compañero Permanente) la suma de **$10.000.000**
* Para Mercelena Gonzales (Madre) la suma de **$10.000.000**
* Para Jacobo Marulanda. (Hijo) la suma de **$10.000.000**

Lo anterior teniendo en cuenta que, el daño a la vida en relación obedece a la afectación de la vida externa de la víctima derivada de la lesión sufrida. Se calcula el monto indemnizatorio en la suma de $50.000.000 teniendo en cuenta que los efectos de la cirugía Pomeroy generan afectaciones en el disfrute de la vida de los demandantes, dado que, aún si la señora Giraldo decide someterse a otra intervención para la reversibilidad de la cirugía Pomeroy sus posibilidades de volver a ser mamá será más reducidas, circunstancia que la afecta no solo a ella sino a su grupo familiar.

1. **PERDIDA DE OPORTUNIDAD:** Se reconocerán la suma de **$16.000.000** por daños a la perdida de oportunidad discriminados así:
* Para Leidy Carolina Giraldo (Victima Directa) la suma de **$8.000.000**
* Para Erick Joan Marulanda (Compañero Permanente) la suma de **$8.000.000.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, la perdida de oportunidad o chance se indemniza cuando se alcanza un determinado grado de probabilidad. Para el presente asunto la posibilidad de haber tenido más hijos alcanzaba a ser cierta, existiendo para el caso en concreto posibilidad de ponderación de su improbabilidad de tener más hijos en un 20% sobre 100%, siendo la Pomeroy reversible. Lo anterior en aplicación del límite indemnizatorio de 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes fijado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC456-2024 por la frustración de la oportunidad de que el infante naciera sano, teniendo en cuenta que, si bien en este caso, se establece que la señora Giraldo disminuye en un 20% su posibilidad de fecundar hijos en la reversibilidad de la operación de pomeroy, frustración de la oportunidad que se da para ella y a su compañero permanente.

**5. DEDUCIBLE**: La precitada Póliza contempla un deducible del 12.50% de la perdida mínimo $95.700.000. Por tanto, una vez aplicado el deducible al valor objetivado de las pretensiones ($226.000.000) se entiende que el valor a cargo de la Compañía Aseguradora concierne a $130.300.000.

**EXCEPCIONES:**

1. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN CABEZA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EN SU PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – COMPENSAR EPS.
2. INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA Y DE RESPONSABILIDAD, DEBIDO A LA PRESTACIÓN INFORMADA, DILIGENTE, OPORTUNA, ADECUADA, CUIDADOSA Y CARENTE DE CULPA REALIZADO POR PARTE DE LA CLÍNICA JUAN N CORPAS.
3. INEXISTENCIA DE UN DAÑO INDEMNIZABLE AL TRATARSE DE LA MATERIALIZACIÓN DE UN RIESGO ASUMIDO POR LA PACIENTE
4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS DEMANDADOS

POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.

1. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE.
2. TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL.
3. TASACIÓN EXORBITANTE DEL DAÑO MORAL.
4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO FISIOLOGICO.
5. TASACIÓN EXORBITANTE DAÑO VIDA EN RELACIÓN.
6. GENÉRICA O INNOMINADA

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO:

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE EQUIDAD SEGUROS, POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS AA198548.
2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE RCE SERVICIO PUBLICO AA198548.
3. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA AA188184, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.
4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE

DEL VALOR ASEGURADO de $1.000.000.000 POR EVENTO.

1. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA EL DEDUCIBLE

PACTADO 12.5% DE LA PERDIDA MINIMO $95.700.000

1. DISPONIBILIDAD VALOR ASEGURADO.
2. GENÉRICA O INNOMINADA.

**CONTINGENCIA: PROBABLE**

**CONCEPTO JURÍDICO:**

La contingencia se califica como **PROBABLE**, en tanto, existen en el proceso indicios de la falta de información de la cirugía que se le iba a practicar a la señora Giraldo que le impedirá tener más hijos.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. AA198548, cuyo asegurado es CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR Y CONSORCIO COMPENSAR, presta cobertura temporal y material, de conformidad con los hechos y pretensiones, expuestos en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que se trata de una póliza contratada bajo la modalidad Claims Made, con fecha de retroactividad del 30 de noviembre de 2006. Así las cosas, el hecho, esto es la atención por parto donde le realizaron procedimiento “Epomeroy”, ocurrió el 08 de febrero de 2019, es decir, durante el periodo de retroactividad comprendido en la póliza. Adicionalmente, la reclamación se entiende presentada con notificación del auto que admite la demandante, esto es, el 15 de abril de 2021, de manera que sí se encuentra dentro de la delimitación temporal de la póliza, comprendida entre el 25 de septiembre de 2020 hasta el 25 de septiembre de 2021. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil profesional médica, pretensión que se le endilga al asegurado.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe mencionarse que en el proceso existen elementos de prueba de los que puede inferirse un posible error de consentimiento a la hora de realizarse el procedimiento “Epomeroy” que influyó en las consecuencias fisiológicas y psicológicas de los demandantes. Ello, si se tiene en cuenta el centro médico que atendió a la señora Leydi Giraldo diligenció consentimiento informado y si bien, fue firmado por la paciente, existen evidencia y manifestaciones en las que acreditaría que la parte actora desconocía el procedimiento a realizar lo que traduciría error de consentimiento. Además, el documento denominado consentimiento informado aportado fue tachado de falso por la parte demandante.

OFRECIMIENTO: Para el caso particular se sugiera autorizar el 80% de la liquidación objetivada, esto es, $104.240.000. Suma a la que ya le fue descontada el deducible.

Adjunto análisis del riesgo legal bajo la herramienta DOFA:

|  |  |
| --- | --- |
| **Debilidades** | **Oportunidades** |
| * La póliza presta cobertura temporal y material.
* La póliza presta cobertura Claims Made.
 | * La responsabilidad del asegurado se debatirá con el acervo probatorio.
* Realizar un acuerdo conciliatorio sin el pago de condena en costas.
 |
| **Fortalezas** | **Amenazas** |
| * Existencia de un consentimiento informado suscrito por la paciente.
 | * Riesgo legal con efectos reputacionales para la aseguradora.
 |

RESERVA SUGERIDA: $104.240.000, la cual es equivalente al 80% de la liquidación objetiva.

Solicitud de RL: ASISTIRÁ ABOGADO DE GHA ABOGADOS & ASOCIADOS SAS EN DOBLE CALIDAD.

Solicitud documentos: **SI**

# DISPONIBILIDAD SUMA ASEGURADA.

* **AVISO DE SINIESTRO.**

# RECLAMOS REALIZADOS A LA COMPAÑÍA Y RESPUESTA DE LA COMPAÑÍA FRENTE A LOS MISMOS.

* **CONFIRMAR SI EXISTE PROCESO PENAL Y CONFIRMAR ESTADO.**

# PAGOS REALIZADOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

Cordialmente,



Abogado